



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------|------------------------------------|
| Radicado | 0050014003025 2020 00419 00 |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda incoativa de PROCESO EJECUTIVO promovida por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTANDEREANOS LTDA-COOTRASANDEREANOS LTDA frente a INDUSTRIAS DE COBRE Y ALUMINIO S.A., con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Establezca sin lugar a dudas la competencia de la demanda, pues acude al factor territorial de competencia definiéndola en "*Bucaramanga*" por ser el lugar de cumplimiento de la obligación; no obstante, la dirige y la radica ante los Jueces Civiles Municipales de Medellín; con lo que además desconoce que el lugar de cumplimiento de la obligación respaldada en la factura N° 1-000583 es la ciudad de Bogotá D.C.
2. Acreditará de forma completa y suficiente el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, toda vez que el sujeto pasivo ostenta la calidad de persona jurídica debidamente registrada, y toda vez que la guía postal aportada no da cuenta del contenido del envío, no se advierten los documentos cotejados remitidos al demandado ni la constancia de entrega efectiva de lo enviado; de manera que no satisface lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Allegará un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9460cb7b225e11e3f7f7913c9365af292c8d2d87233eaaf68c7d5c41b7a6e9b9

Documento generado en 06/04/2021 03:02:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**